



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Poder Judicial del Estado
Supremo Tribunal de Justicia
Consejo de la Judicatura

● Código de Ética.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows , **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**a **anticipación**.

* **El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"**, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Poder Judicial del Estado

Supremo Tribunal de Justicia

Consejo de la Judicatura

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constante y progresiva incorporación de principios y valores fundamentales encaminados a procurar el establecimiento de una nueva relación de armonía entre las servidoras y servidores judiciales, así como la sociedad a la cual se sirve, constituye uno de los objetivos que el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, se plantea para dar respuesta a las exigencias presentes y futuras en materia de administración e impartición de justicia.

Para ello, los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, compete el desempeño de la función judicial en el Estado, así como la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, consientes que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público. Por tanto, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción es necesario continuar impulsando políticas eficaces y de responsabilidad que promuevan, fomenten y difundan una cultura de integridad en la función pública y acciones permanentes que aseguren el comportamiento ético de las servidoras y servidores judiciales del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, que de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que disponga el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, a su vez, atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponden y, previo diagnóstico que al efecto realicen, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las servidoras y servidores judiciales en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Derivado de lo cual, el 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas” aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

En razón de lo anterior y con el fin de armonizar los lineamientos emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción con la normatividad que actualmente resulta aplicable en el Poder Judicial del Estado, los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, han tenido a bien emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Código de Ética es de observancia general, para Magistradas, Magistrados, Consejeras, Consejeros, Juezas, Jueces y demás servidoras y servidores judiciales del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, tiene como objetivo, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas y disposiciones que regulen su desempeño como tales, establecer las bases que fomenten la legalidad,

la disciplina, la rendición de cuentas, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen a las servidoras y servidores judiciales en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

I. Código de Ética: Código de Ética del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;

II. Comisión de Ética Judicial: La encargada de interpretar difundir y promover el presente Código;

III. Conflictos de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las servidoras y servidores judiciales en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

IV. Consejo: Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;

V. Ética Judicial: Conjunto de normas morales que rigen la conducta de las servidoras y servidores judiciales;

VI. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;

VII. Órganos judiciales: Los Órganos del Poder Judicial del Estado, administrativos y jurisdiccionales;

VIII. Pleno: Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado;

IX. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;

X. Reglas de Integridad: En sentido moral, razón a que han de ajustarse las decisiones y las acciones de las servidoras y servidores judiciales;

XI. Servicio Público: Actividad consistente en satisfacer de una manera regular, continua, uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental que en el caso se concreta en garantizar a la sociedad, por parte de este Poder Judicial, que la justicia sea accesible, pronta y expedita;

XII.- Servidora o Servidor Judicial: Todas y cada una de las personas que desempeñen un empleo, cargo, función o comisión en el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;

XIII.- Supremo Tribunal: Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis; y,

XIV. Valores: Cualidades positivas que las servidoras y servidores judiciales aplican en el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de este Código de Ética constituyen un catálogo de principios, valores y reglas de integridad, aplicables a todas las servidoras y servidores judiciales que participan o que coadyuvan en la función de administrar e impartir justicia.

ARTÍCULO 4.- Considerando los preceptos constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio del servicio público, se establecen los principios, valores y reglas de integridad, que deberán observar las servidoras y servidores judiciales en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE RIGEN AL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 5.- Las servidoras y servidores judiciales deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los principios constitucionales y legales que a continuación se describen:

I. Legalidad.- Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confiere y en todo momento someter su actuación a las facultades que los tratados, leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocerán y cumplirán las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. Honradez.- Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III. Lealtad.- Corresponder a la confianza que el Poder Judicial les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. Imparcialidad.- Dar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o

preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. Eficiencia.- Actuar en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, así como los planes, programas previamente establecidos, optimizando el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. Eficacia.- Actuar conforme a una cultura de servicio, orientada al logro de impartición de justicia, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar los objetivos institucionales, según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

VII. Economía.- En el ejercicio del gasto público administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

VIII. Disciplina.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio público de impartición de justicia.

IX. Profesionalismo.- Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto a servidoras y servidores judiciales, como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

X. Objetividad.- Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

XI. Transparencia.- Privilegiar el principio de máxima publicidad en la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un Poder Judicial abierto, protegiendo los datos confidenciales que estén bajo su custodia.

XII. Rendición de Cuentas.- Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva

del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones.

XIII. Competencia por Mérito.- Seleccionar al personal para ocupar puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a las y los mejores candidatos cualquiera que sea el método de nombramiento, mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XIV. Integridad.- Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

XV. Equidad.- Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades

CAPÍTULO III DE LOS VALORES

ARTÍCULO 6.- Las servidoras y servidores judiciales deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, los siguientes valores:

I. Interés Público.- Su actuación buscará en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II. Respeto.- Conducirse con austeridad y sin ostentación; otorgando un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y en aras del interés público.

III. Derechos Humanos.- Respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarlos, promoverlos y protegerlos de conformidad con los Principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *de Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *de Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y *de Progresividad*, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

IV. Igualdad y no discriminación.- Proporcionar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V. Equidad de Género.- En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar que tanto mujeres como hombres accedan a la justicia con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades, así como a los empleos, cargos y comisiones en el Poder Judicial.

VI. Entorno Cultural y Ecológico.- En el desarrollo de sus actividades eviten la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asuman una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura, como del medio ambiente.

VII. Cooperación.- Colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos.

VIII. Liderazgo.- Ser guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y las leyes que de ellas emanen, les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función judicial.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 7.- Se emiten las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública en el Poder Judicial, conforme a lo siguiente:

I.- Actuación Pública.

Las servidoras y servidores judiciales al desempeñar su empleo, cargo, comisión o función, deberán conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado, a personas u organizaciones que llevan asuntos jurisdiccionales o administrativos;
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegar a las disposiciones normativas aplicables;
- j) Permitir que servidoras y servidores judiciales subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación a otras servidoras y servidores judiciales, así como a toda persona en general;
- l) Actuar como Abogado o Representante Legal en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno;
- m) Establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflictos de interés;
- n) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- o) Desempeñar de manera libre: el ejercicio de la abogacía; dos o más cargos públicos; celebrar dos o más contratos de prestación de servicios personales o profesionales; o, la combinación de unos con otros; lo anterior, con excepción de la docencia y los cargos de carácter honorífico, salvo que esto implique un conflicto de horarios de trabajo entre ambas actividades;
- p) Dejar de colaborar con otras servidoras y servidores judiciales, para propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes;
- q) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas institucionales;
- r) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los recursos y medios que disponga con motivo del ejercicio como servidora y servidor judicial; y,
- s) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de su cargo público.

II. Información pública.

Las servidoras y servidores judiciales que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguardo de la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;

- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
 - g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
 - h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
 - i) Utilizar con fines no oficiales o lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
 - j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y,
 - k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.
- e) Favorecer a los concursantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
 - f) Beneficiar a proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las invitaciones o convocatorias;
 - g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
 - h) Ser parcial en la selección, invitación, adjudicación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de adquisición de bienes, servicios y obra pública;
 - i) Influir en las decisiones de otras servidoras y servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación;
 - j) Evitar imponer sanciones a licitantes, concursantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Contrataciones públicas.

Las servidoras y servidores judiciales que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas se deberán conducir con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizando las mejores condiciones para el Poder Judicial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios, transacciones comerciales o de otro tipo, que de manera particular pudieran tener, tenga o haya tenido con personas físicas y morales;
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los concursantes;
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, concursantes, proveedores, contratistas u organizaciones a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- l) Reunirse con licitantes, concursantes, proveedores, contratistas u organizaciones fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- m) Solicitar requisitos sin sustento para expedir el documento que acredita a la persona física o moral como proveedor del Poder Judicial;
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona física, moral u organización en las gestiones que se realicen en los procesos de adjudicación o contratación;
- o) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en las gestiones que se realicen en los procesos de adjudicación o contratación;
- p) Dejar de observar el protocolo de actuación, establecido en el artículo 43 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, en materia de contrataciones públicas; y
- q) Intervenir en procesos de adjudicación o contratación de bienes, servicios, obra pública o de otro tipo y ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado.

IV. Trámites y servicios.

Las servidoras y servidores judiciales que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deberán atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
- b) Otorgar información falsa o incompleta sobre el procedimiento y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios de los tocas, expedientes, procesos, causas penales o cualquier otro similar, independientemente de la materia que se trate;
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios;
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio; y,
- g) Delegar las funciones propias de su cargo sin autorización correspondiente.

V. Recursos Humanos.

Las servidoras y servidores judiciales que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, se deberán apegar a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función judicial con base en el mérito;

b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses sean particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios, puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;

c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;

d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;

e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;

f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;

g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;

h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;

i) Otorgar a servidoras y servidores judiciales subordinados, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;

j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;

k) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;

l) Remover, cesar, despedir, separar, autorizar, solicitar o dar de baja a servidoras y servidores judiciales, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;

m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;

n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de servidoras y servidores judiciales se realice en forma objetiva

y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño sea contrario a lo esperado;

o) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a lo establecido en el presente Código de Ética.

VI. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.

Las servidoras y servidores judiciales que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deberán manejar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;

b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;

c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

d) Intervenir o influir en las decisiones de otras servidoras y servidores judiciales para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;

f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

g) Utilizar el parque vehicular oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar;

h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable; y,

i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

VII. Procesos de evaluación.

Las servidoras y servidores judiciales que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información del Poder Judicial o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;

b) Trascender el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia interna o externa en materia de evaluación o rendición de cuentas;

c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y,

d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos judiciales.

VIII. Control interno.

Las servidoras y servidores judiciales que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de control interno, deberán generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos del Poder Judicial;

b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;

c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;

d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;

e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta o que está bajo su mando;

f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;

g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;

h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética;

i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;

j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de servidoras y servidores judiciales; y,

k) Eludir implantar estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

IX. Procedimiento administrativo.

Las servidoras y servidores judiciales que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos, deberán tener una cultura de denuncia, respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;

b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;

c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa, sin causa justificada;

d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos;

e) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética;

f) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Pleno, Consejo o autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades; y,

g) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética.

X. Desempeño Constante de los Principios y Valores Éticos.

Los servidores y servidoras judiciales que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, deberán conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad y, en general, actuar con base en los principios y valores éticos a los que se refiere este código.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidoras y servidores judiciales;

b) Realizar cualquier tipo de discriminación a otras servidoras y servidores judiciales, así como a toda persona en general;

c) Retardar, sin causa justificada, la atención oportuna y expedita al público en general;

d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o a usuarios en general;

e) Ocultar información y documentación judicial, con afectación al servicio público, a funcionarios judiciales o al derecho de acceso a la información pública;

f) Solicitar, recibir o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;

g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;

h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que

tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;

i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para comprobar viáticos, así como aplicar el recurso destinado para viáticos a fines distintos de este objetivo;

j) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, de manera inadecuada al cargo que ostenta, así como a las funciones que desempeña;

k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles;

l) Obstaculizar las denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos, así como realizar acciones u omisiones que impidan la oportuna y clara rendición de cuentas; y,

m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

XI. Cooperación con la integridad.

Las servidoras y servidores judiciales en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deberán cooperar con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;

b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y,

c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

XII. Comportamiento digno.

Las servidoras y servidores judiciales en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deberán conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función judicial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;

b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;

c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;

d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;

e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;

f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;

h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria, acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;

i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con marcada connotación sexual, bien sea presenciales, a través de medios de comunicación o redes sociales;

j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;

k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;

l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;

n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;

o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;

p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual;

q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

CAPÍTULO V PRINCIPIOS Y VALORES ESPECÍFICOS DEL JUZGADOR

ARTÍCULO 8.- La actuación que deberán observar en todo momento los juzgadores integrantes del poder Judicial, se regirá por los siguientes principios:

I. EXCELENCIA. Los Juzgadores deberán garantizar a los gobernados una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita. Para lograr tales fines siempre conservaran un perfil profesional y humano idóneo, considerando los aspectos siguientes:

a) Orientar permanentemente su actuación con apego a la ley, en beneficio de las personas;

b) Decidir conforme a un criterio justo, recto y objetivo, ponderando las consecuencias que pueda producir su resolución;

c) Superar con entereza las dificultades que se presenten en el ejercicio de la función jurisdiccional;

d) Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto;

e) Actuar de manera tal que su comportamiento sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña;

f) Perseverar en el eficaz cumplimiento de sus resoluciones. Reconocer debilidades y capacidades en su actuación, superando las primeras y fortaleciendo las segundas;

g) Procurar constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del Derecho;

h) Estudiar con acuciosidad los expedientes, los procesos, los tocas, y los proyectos en que deba intervenir; y

i) Fundar y motivar sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.

II. OBJETIVIDAD. El Juzgador deberá sustentar sus fallos en las razones que el derecho le otorga, sin depender del

pensamiento, sentir o querer personal, para así hacer efectivo el derecho de los usuarios a la seguridad jurídica, garantizando actuaciones judiciales sustentadas en la razón y el derecho, considerando los aspectos siguientes:

a) Emitir sus resoluciones conforme a derecho, sin que se involucre su modo de pensar o de sentir, alejándose de cualquier prejuicio o aprensión;

b) Resolver buscando siempre la realización del derecho sin esperar beneficio o reconocimiento personal;

c) Tomar decisiones buscando siempre la aplicación del derecho y la equidad, excluyendo las simpatías a favor de cualquiera de las partes o de terceros involucrados;

d) Tratar con respeto a las partes, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con razones y tolerancia; y,

e) Actuar con serenidad y desprovisto de prejuicios.

III. IMPARCIALIDAD. Exige que el juzgador dicte sus resoluciones sin influencias de las partes o de un tercero, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de los usuarios, con el solo objetivo de impartir justicia a quien la merece, considerando los aspectos siguientes:

a) Evitar a lo largo de todo el proceso favoritismo, predisposición o prejuicio hacia las partes;

b) Evitar la concesión de ventajas o beneficios a las partes que la ley no permita;

c) Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros;

d) Evitar hacer o aceptar invitaciones que puedan comprometer su imparcialidad;

e) Abstenerse de entrevistas con las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función;

f) Evitar emitir opinión que implique prejuzgar sobre un asunto;

g) Evitar trato preferencial de alguna de las partes, de sus abogados, de todas aquellas personas que directa o indirectamente se encuentran relacionadas con ellas; y,

h) Superar los prejuicios que puedan incidir indebidamente en la apreciación de los hechos, en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley.

IV. PROFESIONALISMO. Es el compromiso del juzgador de ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad intelectual y puntual aplicación, para proveer con la más alta calidad, considerando los aspectos siguientes:

a) Actualizar permanentemente sus conocimientos jurídicos estudiando a profundidad los textos legales, la jurisprudencia y los avances más significativos de la doctrina jurídica, cursos de especialización, cultura jurídica e información sobre aspectos relacionados con la función jurisdiccional;

b) Realizar, por sí mismo, las funciones inherentes e indelegables de su cargo, deberá responder igualmente de las consecuencias de sus acciones y omisiones;

c) Recibir, escuchar y atender con amabilidad y respeto a los justiciables;

d) Conducir eficientemente el juzgado o tribunal a su cargo, dedicando el tiempo suficiente para el despacho expedito de los asuntos;

e) Omitir comentarios impropios sobre la actuación de otros juzgadores;

f) Realizar sus obligaciones de manera ejemplar para que los servidores públicos a su cargo lo hagan de la misma manera en lo que les corresponda;

g) Proceder de manera que su conducta genere credibilidad, confianza y certeza en la sociedad;

h) Facilitar y promover, en la medida de lo posible, la capacitación del personal subordinado del juzgado o tribunal:

i) Mantener siempre una actitud de colaboración en todas las actividades conducentes a la formación y capacitación judicial;

j) Ser considerado y respetuoso con las partes, sus abogados, testigos, peritos, servidores públicos, con las personas que comparezcan ante él;

k) Asistir puntualmente a su juzgado o tribunal para el cumplimiento de sus obligaciones; y,

l) Tener presente que en situaciones adversas ha de resistir las influencias nocivas, soportar las molestias y actuar con valentía para vencer las dificultades y cumplir su función jurisdiccional.

V. INDEPENDENCIA. Garantizar a los usuarios la salvaguarda de sus garantías y derechos humanos, mediante el pleno acceso a una justicia pronta y expedita, sin

influencia de ningún tipo, considerando los aspectos siguientes:

a) Ejercer su función judicial de forma independiente, dándole a las pruebas ofrecidas y a los derechos alegados por las partes su justo valor, para así emitir sus resoluciones conforme al derecho aplicable;

b) Rechazar influencias provenientes de personas o grupos de la sociedad, ajenas al derecho.

c) Juzgar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses;

d) Rechazar con firmeza cualquier intento de influencia política, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento;

e) Ejercer con autonomía su función y denunciar ante las autoridades correspondientes, cualquier circunstancia que vulnere su independencia y su recto ejercicio;

f) Evitar involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones;

g) Abstenerse de insinuar o sugerir el sentido en que deban emitir sus determinaciones otros juzgadores;

h) Evitar tomar decisiones por influencia pública, por temor a la crítica, por obtener popularidad o por motivaciones ajenas a la función judicial; y

i) Tener plena conciencia ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, las que no deberán influir por ningún motivo en la toma de decisiones.

VI. JUSTICIA Y EQUIDAD. En el ejercicio de la función jurisdiccional que le confiere la sociedad, el juzgador tiene el deber de impartir una solución justa en los casos concretos sometidos a su competencia, a fin de asignar a cada uno lo que le corresponda, según el derecho aplicable y su conciencia ética, considerando los aspectos siguientes:

a) Encausar su conducta al fin primordial de la actividad jurisdiccional, que es aplicar la justicia y la equidad, por medio del derecho aplicable, a través de la correcta interpretación y argumentación lógico jurídica;

b) Buscar la equidad mediante la aplicación ecuánime de la ley, con criterio prudente, recto y objetivo;

c) Ponderar que cuando las normas jurídicas conceden discrecionalidad al juez, éste debe de orientarse por principios de justicia, equidad y proporcionalidad, argumentando, fundando y motivando su resolución; y,

d) Exhortar a sus colaboradores para que, en los asuntos de su competencia, la justicia y la equidad normen todas sus actuaciones.

VII. PRUDENCIA JUDICIAL. Es la virtud por medio de la cual el juez delibera lo que es justo e injusto y emite una sentencia justificada racionalmente, siempre con apego a derecho, en la que son valorados todos los elementos y argumentos del proceso, considerando las siguientes circunstancias:

a) Allegarse de toda la información a su alcance con criterio recto y objetivo; consultar y estudiar con sensatez todas las posibilidades que el derecho le ofrece, ponderar las consecuencias favorables y desfavorables de resolución y procurar una decisión justa;

b) Mantener una actitud abierta y paciente para escuchar, reconocer nuevos argumentos o críticas, para confirmar, modificar o revocar criterios o puntos de vista jurídicos asumidos; y,

c) Tener presente que la prudencia está orientada al autocontrol de su poder público, exigiéndole un mayor esfuerzo de serenidad y ecuanimidad.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 9.- El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí contará con una Comisión de Ética, que será la instancia encargada de promover, difundir e interpretar el presente Código.

ARTÍCULO 10.- La Comisión de Ética Judicial, estará integrada por el número de Magistrados que estime prudente el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por un integrante del Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 11.- La comisión se reunirá a convocatoria de cualquiera de sus integrantes.

ARTÍCULO 12.- La Comisión de Ética Judicial, tendrá respecto del presente Código, las siguientes facultades:

a) Difundir y promover los principios y valores contenidos en este documento;

b) Alentar y procurar el apego de los servidores judiciales a los principios y virtudes éticas que deben regir su conducta.

c) Capacitar y concientizar, con apoyo y en coordinación del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, sobre la implementación de una nueva cultura de ética.

d) Proponer reformas al presente Código de Ética, cuando así lo amerite.

e) Formular opiniones respecto de los hechos que conozca en materia de Ética Judicial.

La Comisión de Ética Judicial, como órgano encargado de interpretar, difundir y promover el presente código, emitirá opiniones que serán orientadoras y no vinculatorias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a las contenidas en el presente Código.

El presente Código de Ética, fue aprobado en sesión celebrada el 13 trece de agosto de 2019 dos mil diecinueve, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, magistrado presidente **Juan Paulo Almazán Cue, Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, Diana Isela Soria Hernández y Jesús Javier Delgado Sam**, ante la licenciada **Geovanna Hernández Vázquez** Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

Magistrado Juan Paulo Almazán Cue.

Presidente.

(Rúbrica)

Consejero Carlos Alejandro Ponce Rodríguez.

(Rúbrica)

Consejera Diana Isela Soria Hernández.

(Rúbrica)

Consejero Jesús Javier Delgado Sam.

(Rúbrica)

Geovanna Hernández Vázquez.

Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.

(Rúbrica)